Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6282/2023**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Ciudadana**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.6282/2023

PONENCIA DEL COMISIONADO
Arístides Rodrigo Guerrero García

AUTORIDAD RESPONSABLE

Secretaría de Seguridad Ciudadana

Fecha 06.12.23

RECURSO DE REVISIÓN

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Palabras clave

Alcoholímetro, presupuesto, insumos, sanciones administrativas.

Solicitud

Información relacionada con el precio unitario de los insumos para pruebas de alcoholemia; el presupuesto utilizado para la compra de dichos insumos; la cantidad de pruebas de alcoholemia realizadas; y el número de personas sancionadas de 2018 a 2023.

Respuesta

Se informó sobre la cantidad de pruebas de alcoholemia aplicadas y el número de pruebas con resultado positivo.

Inconformidad

Entrega de información incompleta

Estudio del Caso

No se entregó información sobre el presupuesto de 2021, señalando que durante dicho año no se habían ejercido recursos para ello. Sin embargo, Se localizó un el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México de 4 de febrero de 2021 es decir que, se puede presumir que el programa se encontraba activo y/o vigente durante 2021. Por lo que no resulta suficiente la afirmación del sujeto obligado de no haber encontrado la información señalada para ese año.

DETERMINACIÓN TOMADA POR EL PLENO

Se **MODIFICA** la respuesta emitida

EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Entregue la información faltante correspondiente a 2021.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿A dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

https://www.youtube.com/@infodf1

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6282/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: MARIO MOLINA HERNÁNDEZ Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil veintitrés.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090163423003131.**

ÍNDICE

ANTECEDENTES **4**
I. Solicitud. 4
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión. 7
CONSIDERANDOS **9**
PRIMERO. Competencia..... 9
SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento..... 9
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas. 10
CUARTO. Estudio de fondo. 11
R E S U E L V E **18**

GLOSARIO	
Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de Seguridad Ciudadana
Particular o recurrente	Persona que interpuso la *solicitud*

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió una *solicitud* en la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090163423003131**, en la cual señaló como medio de notificación la *Plataforma* y en la que requirió:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"*1. ¿Qué precio tiene de manera unitaria el material para hacer la prueba de alcoholemia a conductores con el programa Conduce Sin Alcohol? Es decir, ¿Cuánto cuesta cada prueba de alcoholemia? 2. ¿Cuál fue el presupuesto invertido para adquirir el material para realizar pruebas de alcoholemia con el Programa Conduce Sin Alcohol en 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023? Desglose por año 3. ¿Cuántas pruebas de alcoholemia del programa Conduce Sin Alcohol dieron positivo en 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023? 4. ¿Cuántos conductores fueron remitidos al Centro de Sanciones Administrativas conocido como "Torito" por conducir en estado de ebriedad y que reprobaron la prueba de alcoholemia del Programa Conduce Sin Alcohol en 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023? 5. ¿Cuántos conductores dieron negativo la prueba de alcoholemia del Programa Conduce Sin Alcohol en 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023?* (…) ". (Sic)

1.2 Respuesta. El cinco de octubre, por medio de la Plataforma y de los oficios SSC/SPCyPD/SFIyCGPP/2654/2023 emitido por la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, SSC/OM/DGF/DPEF/841/2023 emitido por la Dirección General de Finanzas y SSC/OM/DGRMAyS/DAAA/06527/2023 emitido por la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento y SSC/SCPCyD/DGPD/229/2023 emitido por la Dirección General de Prevención del Delito, el *sujeto obligado* señaló esencialmente lo siguiente:

SSC/SPCyPD/SFIyCGPP/2654/2023

"(…) *[L]a información solicitada no se detenta en esta Unidad Administrativa; no obstante, atendiendo a los principios establecidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicha solicitud se turnó a Dirección General de Prevención del Delito* (…)". (Sic)

SSC/SCPCyD/DGPD/229/2023

"(…) *Por lo que hace a: Desglose por año 3. ¿Cuántas pruebas de alcoholemia del programa Conduce Sin Alcohol dieron positivo en 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 20237, le comunico que tras la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General de Prevención del Delito se registró la siguiente información de los años 2018, 2019, 2020,2021, 2022 y 2023 con corte al 17 de septiembre:*

CONCEPTO	*EJERCICIO ANUAL*					
Pruebas de alcoholimetría aplicadas	*Año 2018*	*Año 2019*	*Año 2020*	*Año 2021*	*Año 2022*	*Año 2023*
	182,221	*133,636*	*38,442*	*60,054*	*45,497*	*95,814*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Concerniente a la interrogante 4. ¿Cuántos conductores fueron remitidos al Centro de Sanciones Administrativas conocido como "Torito" por conducir en estado de ebriedad, hago de su conocimiento que las personas con resultados positivos en las pruebas de alcoholimetría son remitidos al Juez Cívico, así mismo, esta Dirección General conforme a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, carece de facultades para ostentar la información relacionada con el Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social, por lo cual se sugiere girar la solicitud a dicha institución.
En este contexto, y bajo el principio de máxima publicidad, enmarcado en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se presenta la siguiente tabla con las pruebas de alcoholimetría positivas, de los años solicitados:

CONCEPTO	*EJERCICIO ANUAL*					
Resultados positivo de pruebas de alcoholimetría aplicadas	*Año 2018*	*Año 2019*	*Año 2020*	*Año 2021*	*Año 2022*	*Año 2023*
	10,205	*11,031*	*2,888*	*9,753*	*10,339*	*7,663*

(…)".

SSC/OM/DGF/DPEF/841/2023

"(…)*En este sentido, se instruyó a realizar la búsqueda correspondiente, derivado de la cual se informa que la DGF dispone de datos sobre el presupuesto ejercido por la SSC para la adquisición y mantenimiento de los equipos de alcoholímetro, de los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2022 y 2023, los cuales se registran bajo las partidas 2551 "Materiales, accesorios y suministros de laboratorio", 3571 "Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta" y 5321 "Instrumental médico y de laboratorio", como se detall a continuación:*
Secretaría de Seguridad Ciudadana
Presupuesto ejercido para la adquisición y mantenimiento del equipo de alcoholímetro (Pesos)

Partida	Concepto	2018	2019	2020	2022	2023
2251	Boquillas desechables para equipo de alcoholímetro	969,120.00	1,067,200.00	464,000.00	928,000.00	464,000.00
357	Mantenimiento a equipos de alcoholímetros	1,440,146.96	1,443,044.64	0.00	0.00	.0.00
5321	Equipos de alcholimia	2,262,000.00	0.00	0.00	0.00	290,000.00
Total		4,6710,266.96	2,510,244.64	464,000.00	928,000.00	754,000.00

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

(…)”. (Sic)

SSC/OM/DGRMAyS/DAAA/06527/2023

“(…) *En relación a lo solicitado, se informa que, toda vez que el peticionario no especificó en esta pregunta el periodo en que requería la información, y que la Solicitud de Información Pública en comento, fue ingresada en fecha 22 de septiembre de 2023, se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos de la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, por el periodo comprendido del 22 de septiembre de 2022 al 22 de septiembre de 2023, localizándose únicamente la adquisición de equipos de Alcoholemia y boquillas, cuyos costos unitarios se detallan a continuación:*

CONTRATO	*CONCEPTO*	*PECIO UNITARO SIN IVA*
SSC/039/2023	*BOQUILLAS DESECHABLES PARA EL EQUIPO DE ALCOHOLÍMETRO*	*$8.00*
SSC/078/2023	*EQUIPOS DE ALCHOLEMIA*	*$25,000*

(…)”. (Sic)

1.4 Recurso de revisión. El diez de octubre, se recibió en *Plataforma,* el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó con la respuesta entregada en los siguientes términos:

“*La respuesta proporcionada está incompleta. En el oficio SSC/OM/DGF/DPEF/841/2023 en la que se hace referencia al "Presupuesto ejercido para la adquisición y mantenimiento del equipo de alcoholímetro" se omitió el apartado del año 2021, por lo que se solicita que se agregue. Se agrega el oficio en cuestión* ”. (Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El diez de octubre, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.6282/2023.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

2.2 Acuerdo de admisión.[1] Mediante acuerdo de trece de octubre, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia.*

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El veinticuatro de octubre por medio de la *Plataforma* el *sujeto obligado* remitió los alegatos que estimó pertinentes y con el oficio SSC/DEUT/UT/6497/2023 emitido por la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, el *sujeto obligado* ratificó su respuesta primigenia y añadió esencialmente lo siguiente:

> "(…) *En ese orden de ideas, esta Unidad de Transparencia, con el afán de satisfacer, los requerimientos del hoy recurrente, después de haber realizado el análisis correspondiente de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, resulta más que claro que con la respuesta proporcionada se atendió la solicitud de acceso a la información, lo anterior toda vez que las unidades administrativas competentes, proporcionaron una respuesta debidamente fundada y motivada a través de la cual se hizo del conocimiento al particular la información de su interés respecto al numero de pruebas de alcoholimetría aplicadas, número de resultados positivos de pruebas de alcoholimetría.*
> *Ahora bien, respecto a la única inconformidad realizada por el ahora recurrente, es evidente que se trata de manifestaciones subjetivas, que no van en contra de la respuesta proporcionada, ya que la inconformidad no tiene ningún sustento, pues únicamente se trata de una apreciación del particular la cual es errónea, ya que como ese Organo Garante puede corroborar en la respuesta proporcionada por la Dirección General de Finanzas se hizo del conocimiento que respecto al presupuesto ejercido en el año 2021 no se encontró registro de presupuesto ejercido relacionado con los conceptos de su interés, razón por la cual no se proporcionó información del año 2021 ya que no se ejercieron recursos en los conceptos vinculados por el solicitante.*
> *Continuando con el estudio de los agravios manifestados, es evidente que esta Unidad de Transparencia a través de las unidades administrativas competentes para pronunciarse al respecto proporcionaron una respuesta fundada y motivada que atiende la totalidad de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, siendo evidente que las inconformidades señaladas por el particular son manifestaciones subjetivas y tendenciosas, y que únicamente se trata de suposiciones que el mismo realiza, las cuales no tienen ningún fundamento que las sustente, ya que las mismas no están encaminadas a combatir la legalidad de la respuesta proporcionada, ya que como se puede observar en la respuesta proporcionada la unidad administrativa competente para atender la solicitud, proporciono una respuesta fundada y motivada a la totalidad de la misma, haciendo de su conocimiento la información*

[1] Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de su interés, por ello se solicita a ese H. Instituto desestimar lo manifestado por el recurrente, por ser manifestaciones subjetivas sin fundamento alguno que sustente su dicho. (…)". (Sic)

2.4 Cierre de instrucción. El veinte de octubre, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, de acuerdo con el artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO[2] emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte la actualización de ningún supuesto de improcedencia o sobreseimiento prevista por la *Ley de* Transparencia o su normatividad supletoria.

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

I. Agravios de la parte recurrente. La *recurrente* se inconformó con la falta de entrega de la información requerida.

II. Pruebas aportadas por *el sujeto obligado*. El *sujeto obligado* remitió los oficios SSC/DEUT/UT/6497/2023 emitido por la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, SSC/SPCyPD/SFIyCGPP/2654/2023 emitido por la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, SSC/OM/DGF/DPEF/841/2023 emitido por la Dirección General de Finanzas, SSC/OM/DGRMAyS/DAAA/06527/2023 emitido por la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, y SSC/SCPCyD/DGPD/229/2023 emitido por la Dirección General de Prevención del Delito.

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor

[2] Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa./

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

II. Marco Normativo. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia,* toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De tal modo que la Secretaría de Seguridad Ciudadana se encuentra obligada a rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Cuestión previa

Se advierte que la *recurrente* se inconforma expresamente con la falta de respuesta puntual al requerimiento en torno al presupuesto utilizado para la compra de los insumos necesarios para la realización del Programa Conduce sin Alcohol durante el año 2021 (requerimiento ii), no así por cuanto hace a los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

requerimientos relacionados con el precio unitario de los insumos necesarios para pruebas de alcoholemia (requerimiento i), la cantidad de pruebas de alcoholemia realizadas (requerimiento iii) y el número de personas sancionadas en el marco de dicho programa (requerimiento iv). Razón por la cual se presume su conformidad con las manifestaciones y documentales remitidas como respuestas a estos puntos y no formarán parte del estudio del caso concreto. Sirve como apoyo argumentativo el criterio contenido en la tesis del PJF, de rubro: "ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE" [3].

IV. Caso Concreto.

De la revisión de las constancias que integran el recurso de revisión se advierte que en su solicitud inicial, la *recurrente* requirió información relacionada con: i) el precio unitario de los insumos necesarios para pruebas de alcoholemia; ii) el presupuesto utilizado para la compra de dichos insumos; iii) la cantidad de pruebas de alcoholemia; y, iv) el número de personas sancionadas en el marco de dicho programa. Dicha información fue solicitada en un grado de desagregación por años, durante el periodo comprendido entre el 2018 y el 2023.

En su respuesta, el *sujeto obligado* emitió diversos oficios, en los cuales consta información con la cual se da atención a los requerimientos i), iii) y iv) en el grado de desagregación requerida y respecto del requerimiento ii) hizo entrega de la información correspondiente a los años 2018, 2019, 2020, 2022 y 2023.

[3] De conformidad con el criterio jurisprudencial contenido en la Tesis: VI.2o. J/21 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Disponible para consulta digital en el Semanario Judicial de la Federación: https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/tesis.aspx.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Inconforme con la respuesta, la persona solicitante interpuso un recurso de revisión ante este Instituto planteando como agravio que la respuesta emitida por el *sujeto obligado* no atendía íntegramente su solicitud, pues la respuesta con la cual se atendía el requerimiento ii) no contenía el gasto público ejercido durante el año 2021.

En sus alegatos, el *sujeto obligado* reiteró su respuesta primigenia y señaló que no se había encontrado registro alguno en el que constara la información faltante en su respuesta.

Ahora bien, del análisis y estudio de las constancias que obran en el expediente esta ponencia advierte diversas deficiencias en las actuaciones del *sujeto obligado* para la satisfacción de la solicitud de información.

En ese sentido, atendiendo a la respuesta primigenia del *sujeto obligado* se puede advertir la falta de respuesta planteada en el agravio de la parte recurrente.

Al respecto, esta ponencia estima que la respuesta del *sujeto obligado*, tanto en la etapa primigenia como en la etapa de alegatos no cuenta con la debida fundamentación y motivación que sustenten la falta de información, tomando en cuenta que a la luz de lo establecido en la fracción XXII del artículo 121 de la Ley de Transparencia, que señala lo siguiente:

> *Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos,*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

(…)

XXII. Los programas operativos anuales y de trabajo en los que se refleje de forma ***desglosada la ejecución del presupuesto asignado por rubros y capítulos, para verificar el monto ejercido de forma parcial y total;***

(…)

Y es que si se da una revisión al material normativo aplicable al presente caso, esta ponencia advierte que el Programa Conduce sin Alcohol fue llevado a cabo durante el año 2021, de conformidad con lo establecido en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del día 4 de febrero del mismo año, de ahí que pueda presumirse válidamente que el *sujeto obligado* ejerció gasto público tendiente a la realización de dicho programa. En ese sentido se reproduce la siguiente muestra representativa del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México:

(…)
Que el programa ***"Conduce Sin Alcohol"*** *tiene áreas de oportunidad identificadas por la Secretaría de Seguridad Ciudadana para incrementar el cumplimiento de las sanciones de las personas infraccionadas por conducir bajo los efectos del alcohol.*[4]
(…)

De ahí que se estima el *sujeto obligado* se encontraba en condiciones de realizar y acreditar con el soporte documental respectivo, una búsqueda exhaustiva y en

[4] Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, 4 de febrero de 2021. Disponible en: < https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/7ee3cad7ee6dc5fd6b87fd727db6c338.pdf >.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

sentido amplio de la información requerida en todas las áreas competentes y remitir toda aquella con la que contara, a efecto de generar certeza de los criterios de búsqueda utilizados.

Y en todo caso, si luego de realizar dicha búsqueda exhaustiva, el sujeto obligado advirtió que no contaba con esta información, debió fundada y motivadamente pronunciarse respecto de su inexistencia, tomando en consideración que, de conformidad con el artículo 217 de la Ley de Transparencia cuando la información no se encuentra en sus archivos, el Comité de Transparencia deberá:

- Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información;
- Expedir una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará la recurrente a través de la Unidad de Transparencia; y
- Notificar al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Por los motivos expuestos, se estima que la respuesta no cuenta con la debida fundamentación y motivación, así como del soporte documental respectivo, ya que, tomando en consideración que, un acto o respuesta está debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo previsto por el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, cuando además de citar con

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto.

Lo anterior deriva en un incumplimiento de lo establecido en el artículo sexto, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad y que se refieren a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto.

En ese sentido, de la revisión de las constancias que obran en el expediente, esta ponencia estima que los agravios de la parte recurrente son **parcialmente fundados**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Orden y cumplimiento

I. Efectos. Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta emitida a efecto de que emita una nueva debidamente documentada, fundada y motivada, por medio de la cual:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Haga entrega de la información relacionada con el presupuesto utilizado para la compra de los insumos necesarios para la realización del Programa Conduce sin Alcohol durante el año 2021.

Lo anterior, tomando en consideración que, si la información mencionada actualiza alguno de los supuestos previstos por los artículos 183, 186 y/0 216 de la *Ley de Transparencia*, deberá remitirse en versión pública y con el Acta del Comité de Transparencia respectiva.

II. Plazos de cumplimiento. El *Sujeto Obligado* deberá emitir una nueva respuesta a la *solicitud* en un término no mayor a de diez días hábiles, misma que deberá notificarse a la *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 244 de la *Ley de Transparencia.* De igual forma, deberá hacer del conocimiento de este *Instituto* el cumplimiento a esta resolución, dentro de los tres días posteriores al mismo, de acuerdo con el artículo 246 de la *Ley de Transparencia.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244 fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20